

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 1 DE 27</b>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y  
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCEDIMIENTO ORDINARIO No. 42**

En la ciudad de Popayán, a los veintiún (21) días de noviembre de 2023, la Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (E) de la Contraloría General del Cauca, procede a proferir Auto de Archivo de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado mediante Procedimiento Ordinario radicado bajo partida PRF -31-22 Folio 761 del L.R, basado en los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

La Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante Auto N° 31 de febrero 22 de 2022 avocó el conocimiento y asignó la sustanciación del expediente, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, verificar si en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, han causado por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño, menoscabo, mengua, o detrimento al patrimonio del Estado, o si se ha destruido, dañado o deteriorado algún bien mueble o inmueble propiedad del estado o si se ha infringido alguna disposición de carácter fiscal vigente. Lo anterior, con fundamento en el Memorando 202101200047593 de julio 4 de 2023 suscrito por la Directora Técnica de Auditorias y Control Fiscal Participativo, radicado en esta Dirección el 06 de julio de 2021, mediante el cual trasladó Hallazgo Fiscal No. 123 de 05 de julio de 2021 detectado dentro de la Auditoria Gubernamental, Modalidad Regular, vigencia 2019, practicada en el Municipio de Guachené, Cauca por presuntas irregularidades en la ejecución del Convenio No. 041 de 2019, suscrito entre el Municipio de Guachené y la FUNDACIÓN PARA LOS AMIGOS DE LA PAZ, NIT 900229823-4, cuyo objeto es "ANULAR ESFUERZOS, CON LA FUNDACIÓN AMIGOS DE LA PAZ FUNDAMIPAZ, PARA EL APOYO LOGISTICO DEL TRECEAVO ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACHENÉ".

En el Hallazgo Fiscal No. 123 del 5 de julio de 2021, la funcionaria auditora, estableció las siguientes falencias:

*"El Convenio suscrito entre la Asociación Fundación para los Amigos de la Paz y el Municipio de Guachené, se encuentra dentro de la modalidad de convenios que pueden celebrar las entidades territoriales, con entidades sin ánimo de lucro a los que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Nacional.*

*El Convenio N. C041 de 2019, se celebró el día 4 de diciembre de 2019, cuando ya estaba en vigencia el Decreto No. 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, sin embargo, en la celebración del citado convenio no se tuvo en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto 092 de 2017. Entre otros, el de celebrar un proceso competitivo*

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 2 DE 27</b>

*para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, proceso establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, por cuanto no se demostró en la etapa de planeación que la asociación fuera la única que desarrollara la actividad objeto del convenio, condición que debía ser debidamente probada y documentada por la entidad.*

*El Decreto 092 de 2017 establece que no hay lugar al proceso competitivo de selección de entidad sin ánimo de lucro en convenios en que la entidad sin ánimo de lucro está dispuesta a aportar por lo menos el 30% en dinero del valor del convenio. Si esa condición no se presenta, la Entidad Estatal debe realizar un proceso competitivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto.*

*En este caso, el aporte de la Asociación al convenio estaba representado en la suma de \$73.500.000, valor inferior al 30% del valor del convenio (\$316.500.000), por lo tanto, el aporte de la manera que fue pactado, tampoco se encontraba dentro de las excepciones establecidas en el artículo 5 del decreto N.012 de 2017, que a la letra dice:*

*"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."*

**POSICIÓN DE LA CGC RESPECTO A LA CONTRADICCIÓN.** *Se procede a revisar de nuevo el expediente contractual, con el propósito de establecer los documentos que soportan los registros establecidos por la Auditora a cargo en el Informe Preliminar comunicado. ...(...)*

**En atención a lo expuesto, el hallazgo se mantiene en los términos en que fue comunicado.**

**SEGUNDA:** *Con el fin de evidenciar el cumplimiento de la ejecución del convenio a cargo de la Asociación se confrontó las actividades pactadas para la ejecución del convenio, con las evidencias del cumplimiento del objeto pactado en el mismo, presentadas por el Municipio de Guachené, encontrando que estas no son suficientes, puesto que se limitan a un registro fotográfico, y unas cuentas de cobro que presentan las personas que presuntamente prestan los servicios, documentos que reflejan una obligación a cargo de la Asociación, pero no prueba que efectivamente los dineros entregados a la Asociación por parte del Municipio fueron invertidos en el desarrollo del convenio, y en las actividades pactadas en el mismo, al no encontrarse pruebas suficientes y fehacientes que indiquen que el objeto contractual fue desarrollado, y que los dineros entregados por el Municipio de Guachené a la Asociación, fueron invertidos en el desarrollo del mismo, se dejará un presunto hallazgo fiscal, por el valor aportado por el Municipio de Guachené para el desarrollo del convenio, que se pactó en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$243.000.000) MCTE.*

*No se evidenció el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio, que estaban a cargo de la Asociación, las cuales estaban estimadas en la suma*



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL CAUCA

**ANEXO 11  
AUTO ARCHIVO DEL  
PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

**CODIGO:FO-MM-RF-S1-01**

**VERSION: 05**

**FECHA: 12/12/2016**

**CONTROLADO SI  NO**

**PAGINA: 3 DE 27**

de Setenta y Tres Millones, Quinientos Mil Pesos (\$73.500.000), incumplimiento que genera un presunto hallazgo disciplinario del cual se dará traslado a la autoridad competente.

Las obligaciones pactadas por cada una de las partes, se transcriben a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS APORTES				
ITEM	DETALLES	CANT	V/UNI	TOTAL
1	Personal de Apoyo	80	\$300.000	\$24.000.000
2	Personal encargado de la decoración y el montaje	80	\$300.000	\$24.000.000
3	Pago de meseros	80	\$320.000	\$25.000.000
4	Pago de Mariachis y grupos Musicales	25	\$2.000.000	\$50.000.000
5	Coordinadores	6	\$500.000	\$3.000.000
6	Pago de Grupos folclóricos	20	\$2.625.000	\$52.500.000
7	Fotógrafos	2	\$550.000	\$1.100.000
8	Pago de recreacionistas y Show de fiestas infantiles	Global	\$30.800.000	\$30.800.000
9	Ayudantes de cocina	80	\$400.000	\$32.000.000
<b>APORTES DEL MUNICIPIO</b>				<b>\$243.000.000</b>
1	Refrigerios y Pasabocas	4000	\$2.000	\$8.000.000
2	Logística (sillas, sonido, tarima, mesas, manteles, velos, carpas, pantallas)	1	\$30.000.000	\$30.000.000
3	Almuerzos	4000	\$8.000	\$32.000.000
4	Propaganda (difusión de cada uno de los eventos y actividades)	1	\$1.000.000	\$1.000.000
5	Transporte	1	\$2.000.000	\$2.000.000
6	Hidratación	1	\$500.000	\$500.000
<b>APORTES DE LA FUNDACIÓN</b>				<b>\$73.500.000</b>

**RESPUESTA DEL AUDITADO.** La Administración Municipal del Guachené, Cauca da respuesta al Informe Preliminar el día 9 de septiembre de 2020.

Se anexan soportes como cuentas de cobro, listados de asistencias y fotografías.

**POSICIÓN DE LA CGC RESPECTO A LA CONTRADICCIÓN.** Se procede a revisar de nuevo el expediente contractual, con el propósito de establecer los documentos que soportan los registros establecidos por la Auditora a cargo en el Informe Preliminar comunicado.

Se confronta los documentos que comportan el expediente del Convenio motivo de estudio, frente a los aportados en respuesta del Auditado, concluyendo que los documentos que estos son los mismo que reviso la Auditora y que dieron lugar a la observación de auditoria comunicada como lo son las **cuentas de cobros, listados de asistencias, evidencias y fotografía**, situación que permite evidenciar que las falencias detectadas se mantiene toda vez que no permiten determinar legalmente la ejecución de los recursos, toda vez que las Cuentas de Cobro son simples documentos proyectados por la FUNDACIÓN PARA LOS AMIGOS DE LA PAZ, que adolecen de soportes legales que justifiquen los pagos realizados conforme a las obligaciones pactadas por cada una de las partes.

**En atención a lo expuesto, no aceptan los soportes aportados y se mantiene el hallazgo de auditoría administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$243.000.000, en los términos en que fue comunicado”.**

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 4 DE 27</b>

El Hallazgo Fiscal No. 123 del 05 de julio de 2021, relacionado en líneas precedentes e el fundamento en el cual, la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca, mediante Auto N° 36 de 22 de marzo de 2022, apertura el proceso de Responsabilidad Fisca No. PRF -31-22 Folio 761 del L.R. a tramitarse por el procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, en contra de los señores:

.-OLIVER CARABALI BANGUERO, identificado con la cédula de ciudadanía 76.042.273, en su condición de Alcalde Municipal para época, y según la hoja de vida y Declaración Juramentada de bienes, reside en la vereda OBANDO del Municipio de Guachene Cauca, Celular: 3103747683, Email: ocarabali@hotmail.com<sup>1</sup>.

.-ANGELA MARIA ABONIA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34614111, expedida en Santander de Quilichao, en su condición de Secretaria de Cultura y Turismo para la época, y según la hoja de vida y Declaración Juramentada de bienes se ubica en la casa barrio: Santa Mónica, en el Municipio de Popayán Cauca, Email: [ambonia@unicauca.edu.co](mailto:ambonia@unicauca.edu.co)<sup>2</sup>

.-FUNDACIÓN PARA LOS AMIGOS DE LA PAZ "FUNDAMIPAZ" , con Nit 900229823-4 en condición de Contratista, Representada Legalmente por la Señora ERIKA JULIETH RODRIGUEZ GARRIDO, identificada con la cedula de ciudadanía 66.884.168 de Popayán, según Formato de Vida como Persona Jurídica y certificado de existencia y Representación Legal de Entidad Sin Ánimo de Lucro, el domicilio principal se ubica en la Carrera 4 N°14-69 Local 201, y la Dirección de notificaciones judiciales es: Calle 34 N° 6ª-59, Cel. 3174405076, EMAIL: [fundamipaz@hotmail.com](mailto:fundamipaz@hotmail.com)<sup>3</sup>.

### VINCULACION DEL GARANTE

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000, establece claramente que la compañía de seguros se vincula en calidad de tercero civilmente responsable y que tiene los mismos derechos y facultades que el principal implicado.

La vinculación está limitada por el riesgo amparado y las fechas en que la póliza otorgó su cobertura, es decir que deviene de una relación eminentemente contractual de seguros.

De acuerdo con lo expuesto, se vincula a las Compañías de Seguros:

- Equidad Seguros con Nit 860028415, en virtud de la Póliza de Cumplimiento AA007352 CON VIGENCIA DESDE EL 10/12/2019 hasta el 15/06/2020 Amparos: Cumplimiento: \$31.650.000 fecha inicio: 10/12/2019 fecha terminación: 15/06/2020. Manejo y correcta inversión del anticipo: \$121.500.000 fecha inicio 10/12/2019 fecha terminación 15/06/2020, expedida por Equidad Seguros con Nit 860028415.
- PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS CON NIT 860.002.400-2, en razón a

<sup>1</sup>Folios 21 al 29, cédula, formulario único, hoja de vida y aparte manual funciones

<sup>2</sup> Folios 30 a 34, cédula, hoja de vida, aparte manual funciones.

<sup>3</sup> Folio 38 a 45

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
		<b>FECHA: 12/12/2016</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>PAGINA: 5 DE 27</b>

la Póliza Seguro de Manejo Global Sector Oficial N° 3000200 certificado: 0, vigencia del 06-05-2019 al 06-05-2020 Amparo: Fallos Con Responsabilidad Fiscal, Valor Asegurado: \$40.000.000<sup>4</sup>.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 2, 6, 29, 95, 123, 124, 128, 209, 267, 268 y 272 de la Constitución Política, con las modificaciones hechas por el Acto Legislativo No. 04 de septiembre de 2019; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; Ley 42 de 1993 que señala la organización del sistema de control fiscal financiero y de los organismos que lo ejercen, artículos; 2,3,4( excepto los apartes declarados inexequibles), 8, 9, 10, 11,12, 13, 14 y 15; Ley 330 de 1996 Artículo 1 Competencia; Decreto 111 de 1996; Ley 610 de 2000, que faculta al Ente de Control Departamental para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal, artículos; *1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal., 3°. Gestión fiscal., 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal, 6°. Daño patrimonial al Estado,* para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal (vigentes conforme lo ordenado en sentencia C-090 de 2022 emitida por la Corte Constitucional), en concordancia con el artículo 47, Ley 1474 de 2011 Subsección II Modificaciones a la regulación del Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Fiscal Artículos 106 siguientes y 117, Ley 1437 de 2011 artículo 222, Artículo 277 del Código General del Proceso

Y, demás normas, sentencias, que se citen en la parte considerativa del Auto.

#### COMPETENCIA:

El conocimiento de las presentes diligencias se avoca con base en la competencia ordinaria prevista en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, Ley 330 de 1996, artículos 40, 41 y siguientes de la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Capítulo VIII, Sección Primera, Subsecciones II y III, normas las que procede su reviviscencia conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en las Sentencia C-90 del 2022, en atención, a que el proceso se adelantará por hechos ocurridos en las dependencias del Municipio de Guachené - Cauca, con NIT. 900127183-0, sujeto a fiscalización por parte de este órgano de control.

Ordenanza 092 de diciembre 5 de 2012; Ordenanza No. 046 de 23 de junio de 2021 "Por el cual se determina la estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca, Resolución No. 311 de 5 de octubre de 2021, Por la cual se modifica el Manual específico de Funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría General del Cauca" y Auto N° 31 del 22 de febrero de 2022 mediante el cual se avoca el conocimiento y asigna la sustanciación del expediente.

<sup>4</sup> Folios 18, 19

Q

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>VERSION: 05</b>
		<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 6 DE 27</b>

### ACERVO PROBATORIO:

Con Memorando N°202101200047593 de julio 4 de 2021<sup>5</sup>, suscrito por la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo, se remitieron a este Despacho los siguientes documentos:

#### DOCUMENTALES

.- Listado de chequeo, Hallazgo Fiscal Hallazgo Fiscal No. 123 del 5 de julio de 2021<sup>6</sup>.

.- Oficios 120 que constan sin fecha y radicado interno y de septiembre 30 de 2020 mediante los cuales se comunicó el Informe Preliminar y Final de Auditoría, e Informe Final de Auditorías<sup>7</sup>.

.- Oficio 110-24.00 de septiembre 9 de 2020, mediante el cual el Alcalde realizó la Contradicción al Informe Final<sup>8</sup>.

.- Oficio 120 con el radicado interno N°202101200018002 de marzo 3 de 2021, mediante el cual se dio traslado N° 06 de 21-01-2021 referente a Hallazgos Disciplinarios y Remisión Informe Final ante la Procuraduría Provincial<sup>9</sup>.

.- CD<sup>10</sup> entre folios 16 y 17 que contiene:

Acta de inicio

Acta de Liquidación, Obligaciones Comprobantes de Egreso

Apoyo Logístico

Apoyo logístico

Cédula de ciudadanía de la señora Erika Julieth Rodríguez Garrido, Hoja de vida y Registro Único Tributario, como certificados a nombre de la Fundación.

Certificado de Adición

Certificado de Disponibilidad presupuestal N°1113 vigencia 2019.

Contradicción presentada por el Municipio de Timbiquí al Informe Final de Auditoría.

Convenio de Cooperación N° 041 de diciembre 4 de 2019.

Cuenta de Cobro –Fundación de diciembre 23 de 2019.

Oficio de enero de 2016 mediante el cual se designó a la Secretaria de Cultura y Turismo como Supervisor del Contrato.

Estudios de Conveniencia sobre el Convenio.

.- Póliza de Cumplimiento AA007352 con vigencia desde el 10/12/2019 hasta el: 15/06/2020 Amparos: Cumplimiento: \$31.650.000 fecha inicio:10/12/2019 fecha terminación: 15/06/2020. Manejo y correcta inversión del anticipo: \$121.500.000 fecha

<sup>5</sup> Folio 1

<sup>6</sup> Folios 2 al 7

<sup>7</sup> Folios 8 al 13

<sup>8</sup> Folios 14

<sup>9</sup> Folios 15 al 16

<sup>10</sup> Consta entre folios 16 y 17

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 7 DE 27</b>

inicio 10/12/2019 fecha terminación 15/06/2020, expedida por Equidad Seguros con Nit 860028415.

.- Informe Final de Auditoria.

.- Registro Presupuestal.

.- Resolución N°2152 de diciembre 4 de 2019.

.- Póliza Seguro de Manejo Sector Oficial N°435-64-994000000546 anexo 1, vigencia del 02-05-2018 al 02-05-2019 expedida por la Aseguradora Solidaria<sup>11</sup>.

.- Póliza Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial N°3000200 certificado: 0, vigencia del 06-05-2019 al 06-05-2020 expedida por la Previsora S.A Compañía de Seguros, Amparo: Fallos Con Responsabilidad Fiscal, Valor Asegurado: \$40.000.000<sup>12</sup>.

.- Certificado de cuantías para contratar<sup>13</sup>.

.- Hoja de Vida, fotocopia cédula, certificación del periodo de vinculación y funciones de desempeño, Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, del señor OLIVER CARABALÍ BANGUERO<sup>14</sup>.

.- Hoja de Vida, fotocopia cédula, Decreto N°004 de 2016 de enero 5 mediante el cual se realizó entre otros el nombramiento de la señora Ángela María Abonia Sánchez como Secretaria de Cultura y Turismo del Municipio<sup>15</sup>

.- Convenio de Cooperación N° 041de diciembre 4 de 2019 entre el Municipio de Guachené y la Fundación para los Amigos de la Paz Entidad Sin Ánimo de Lucro<sup>16</sup>.

.- Cédula de ciudadanía de la señora Erika Julieth Rodríguez Garrido, Hoja de vida y Registro Único Tributario, como certificados a nombre de la Fundación.<sup>17</sup>

.- Certificado de correo electrónico de 25 de marzo 2022 mediante el cual la señora Erika Julieth Rodríguez Garrido, acepta ser notificada por correo electrónico<sup>18</sup>

.- Certificado de correo electrónico de 25 de abril de 2022, en el cual la señora Ángela María Abonia, acepta ser notificada por correo electrónico<sup>19</sup>.

<sup>11</sup> Folio 17

<sup>12</sup> Folios 18,19

<sup>13</sup> Folio 20

<sup>14</sup> Folios 21 al 28

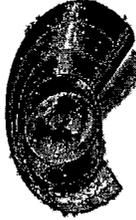
<sup>15</sup> Folios 30 al 34

<sup>16</sup> Folios 35 al 37

<sup>17</sup> Folios 38 al 47

<sup>18</sup> Folio 76 al 78

<sup>19</sup> Folio 80 y 109

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO__</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 8 DE 27</b>

.-Certificado de correo electrónico de 25 de marzo 2022 y 18 de mayo de 2022 mediante el cual la aseguradora EQUIDAD SEGUROS hace constar el recibido del Auto de Apertura Fiscal N° 36<sup>20</sup>.

.- Certificado de correo electrónico de 30 de marzo 2022 mediante el cual la señora Stephania Villamarin Díaz, acepta ser notificada por correo electrónico<sup>21</sup>

.-Certificado de correo electrónico mediante el cual se la aseguradora PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, allega certificado que refleja la situación de la entidad del mes de marzo de 2022 y solicitud de reconocimiento de personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.<sup>22</sup>

.-Certificado de correo electrónico mediante el cual el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, hace una solicitud para el acceso al expediente digital PRF-31-22 FOLIO 761 y aceptación para ser notificado mediante correo electrónico.<sup>23</sup>

.- Certificado de correo electrónico de 18 de abril de 2023 mediante el cual la señora Erika Julieth Rodríguez Garrido da su versión libre del proceso PRF-31-22 con complementación el día 20 de abril de 2022, con archivos adjuntos de: Informes de actividades de Convocatoria 041 de 2019, declaración de renta, RUT de fundación y contratos del Convenio 041 de 2019<sup>24</sup>.

.-Certificado de correo electrónico mediante el cual el señor Oliver Carabalí Banguero, hace una solicitud para acceso al expediente digital PRF-31-22 FOLIO.<sup>25</sup>

.-Certificado de correo electrónico del 23 de mayo de 2022, mediante el cual la señora Ángela María Abonia Sánchez, hace acusa recibido a la notificación del auto de apertura del proceso y solicitud presentación versión en el PRF-31-22.<sup>26</sup>

.-Certificado de correo electrónico del 24 de mayo de 2022 a las 9.23 am, mediante el cual la señora Ángela María Abonia Sánchez, hace solicitud de acceso al expediente PRF-31-22 y a las 15.04 pm se hace constar el recibido del mismo.<sup>27</sup>

.-Certificado de correo electrónico del 2 de junio de 2022, mediante el cual el señor Andrés Leguizamo Madrigal, allega la versión libre y espontánea del señor OLIVER CARABALÍ BANGUERO <sup>28</sup>

<sup>20</sup> Folio 79 y 147

<sup>21</sup> Folio 81 y 82

<sup>22</sup> Folios 112 al 116

<sup>23</sup> Folio 117 y 118

<sup>24</sup> Folios 125 al 127 y 134 al 141

<sup>25</sup> Folio 148

<sup>26</sup> Folio 150

<sup>27</sup> Folio 150 y 152

<sup>28</sup> Folio 153 al 158

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 9 DE 27</b>

.-Certificado de correo electrónico, mediante el cual la señora Ángela María Abonia Sánchez envía oficio solicitando un término de 15 días para presentar versión libre del proceso <sup>29</sup>

.-Certificado de correo electrónico del 21 de junio de 2022, mediante el cual la señora Ángela María Abonia Sánchez presenta su versión libre, el 22 de junio la envía nuevamente con respectivas correcciones.<sup>30</sup>

.-Certificado de correo electrónico del 22 de febrero de 2023, mediante el cual el Equipo Proclama Cauca y Valle realizan Derecho de Petición a la Contraloría General del Cauca, requiriendo información del PRF-31-22 Folio 701 del L.R.<sup>31</sup>

.-Certificado de correo electrónico del 8 de marzo de 2023, la señora Ángela María Abonia Sánchez en respuesta a solicitud hecha por la Contraloría General del Cauca envía adjunto soportes y evidencias de declaraciones juramentadas e información de contratantes, para que sean exonerados de rendir versión libre<sup>32</sup>

.-Certificado de correo electrónico del 8 de septiembre de 2023, la señora Ximena Bastidas Cabrera personera municipal de Guachené, remite Declaración Juramentada del señor Elmer Abonia Rodríguez, en el Proceso Responsabilidad Fiscal 31-22 Folio 761 del L.R.<sup>33</sup>

#### **ACTUACIONES PROCESALES:**

.- Auto No. 31 de febrero 22 de 2022 por medio del cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso, diligencia de comunicación de febrero 23 de 2022<sup>34</sup>.

.- Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 36 de marzo 22 de 2022.<sup>35</sup>

.- Diligencias de comunicación al Alcalde del Municipio de Guachené y a las aseguradoras, Previsora S,A Compañía de Seguros y Compañía Equidad Seguros, con los radicado internos 202201300023692, 202201300023712 y 202201300023722.<sup>36</sup>

.- Diligencias de solicitud de autorización para notificar por correo electrónico el Auto de Apertura y otras decisiones que haya lugar, con radicados 202201300023742, 202201300023762 y 202201300023772, dirigidas a los señores; OLIVER CARABALÍ BANGUERO, en calidad de Alcalde del Municipio de Guachené, para la época, ANGELA MARÍA ABONIA SÁNCHEZ, en calidad de Secretaria de Cultura y Turismo para la época

<sup>29</sup> Folio 159

<sup>30</sup> Folio 161 al 172

<sup>31</sup> Folio 179

<sup>32</sup> Folio 183 al 187

<sup>33</sup> Folio 192 y 193

<sup>34</sup> Folios 177 a179

<sup>35</sup> Folios 54 al 64

<sup>36</sup> Folios 65 al 70

Q

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO__</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 10 DE 27</b>

y ERIKA JULIETH RODRIGUEZ GARRIDO, en su condición de Contratista, siendo Representante Legal de la Fundación para los Amigos de la paz "FUNDAMIPAZ".<sup>37</sup>

.- Certificado de correo electrónico del 28 de marzo de 2022, solicitándole a la señora Erika Julieth Rodríguez Garrido la complementación del formato de autorización para ser notificada a través de correo electrónico<sup>38</sup>

.- Auto de 01 de abril de 2022 en el que se reconoce personería para actuar a la señora Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez, en representación de LA EQUIDAD SEGUROS O.C.<sup>39</sup>

.- Certificado de correo electrónico donde se le notifica el Auto de Apertura N° 36 de marzo 22 de 2022, con radicado 202201300027442 y se solicita rendir versión libre del Proceso Partida PRF -31-22 Folio 761 del L.R, a la señora; ERIKA JULIETH RODRIGUEZ GARRIDO.<sup>40</sup>

.- Certificado de correo mediante el que se envía oficio solicitando la autorización para ser notificada por vía correo electrónico, toda aquella providencia que deba ser notificadas personalmente a la señora ANGELA MARIA ABONIA SANCHEZ y reenvío del correo a una nueva dirección de correo electrónica, al no ser encontrada la anterior a la que fue enviada.<sup>41</sup>

.- Certificado de notificación personal en el que se confirma que se hizo presente el señor OLIVER CARABALI BANGUERO, con el fin de notificarse personalmente de Auto de Apertura N° 36 de marzo 22 de 2022, se le hace entrega íntegra de la providencia, contenida en ONCE (11) folios.<sup>42</sup>

.- Certificado de correo electrónico del envío de notificación Auto de Apertura, diligencia que se realiza nuevamente, allegando de manera completa el Auto de Apertura N° 36 de marzo 22 de 2022.<sup>43</sup>

.- Certificado de correo electrónico en el que da respuesta a petición realizada dentro del proceso, por el señor Oliver Carabalí Banguero y se remite el expediente escaneado.<sup>44</sup>

.- Certificado de correo electrónico en el que se recuerda rendir versión del proceso PRF-31-22 Folio 761 del L.R., al señor OLIVER CARABALÍ BANGUERO<sup>45</sup>

.- Certificado de correo electrónico del 18 de mayo de 2022 en el que envía oficios mediante los cuales, se notificó el contenido y términos del Auto de Apertura de

<sup>37</sup> Folio 71 al 76

<sup>38</sup> Folio 77

<sup>39</sup> Folio 110

<sup>40</sup> Folio 111, 121 Y 122

<sup>41</sup> Folio 123 y 124

<sup>42</sup> Folio 129

<sup>43</sup> Folio 130

<sup>44</sup> Folio 132 y 133

<sup>45</sup> Folio 142 y 143

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO__</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 11 DE 27</b>

Responsabilidad Fiscal N° 36 y se solicita rendir versión libre, a la señora ANGELA MARIA ABONIA SÁNCHEZ.<sup>46</sup>

.- Certificado de correo electrónico del 24 de marzo de 2022 en el que comunica el Auto de Apertura Fiscal N° 36 de marzo 22 de 2022, a la aseguradora, Compañía La Equidad Seguros.<sup>47</sup>

.- Certificado de correo electrónico de 25 de abril y 19 de mayo de 2022, dando respuesta a la petición realizada dentro del Proceso Responsabilidad Fiscal radicado bajo partida PRF -31-22 Folio 761 del L.R por parte del señor Oliver Carabalí Banguero, correos en los que se hace remisión del expediente PRF 31-22 escaneado.<sup>48</sup>

.-Certificado de correo electrónico de 18 de mayo de 2022, en el que se le notifica del auto de apertura y se le solicita presentación de versión en el PRF 31-22 a la señora Ángela María Abonia Sánchez.<sup>49</sup>

.-Certificado de correo electrónico de 24 de mayo de 2022, en el que se hace en envío del expediente escaneado en el proceso PRF 31-22 a la señora Ángela María Abonia Sánchez.<sup>50</sup>

.-Certificado de correo electrónico de 7 de junio de 2022, en el respondiendo la solicitud de la señora Ángela María Abonia Sánchez, se fija fecha para rendir la versión el 21 de junio de 2022.<sup>51</sup>

.-Certificado de correo electrónico de 22 de junio de 2022, en el que se hace la solicitud a la señora Ángela María Abonia Sánchez de hacer algunas correcciones a su versión libre y el envío nuevamente en formato Word.<sup>52</sup>

.- Auto N° 50 del 28 de diciembre de 2022, por el cual se decreta y se niega unas pruebas.<sup>53</sup>

.- Certificado de requerimiento de información del Proceso Responsabilidad Fiscal radicado bajo partida PRF -31-22 Folio 761 del L.R., para la remisión de documentos que evidencie el desarrollo del evento "Cumpleaños del Municipio de Guachené Cauca, año 2019" al Gerente medio de comunicación Proclama Cauca, el señor David Luna.<sup>54</sup>

.- Certificado de requerimiento de información del Proceso Responsabilidad Fiscal radicado bajo partida PRF -31-22 Folio 761 del L.R., para la remisión de la Resolución

<sup>46</sup> Folios 144 al 146

<sup>47</sup> Folio 147

<sup>48</sup> Folio 1478 y 149

<sup>49</sup> Folio 150

<sup>50</sup> Folio 151 y 152

<sup>51</sup> Folio 161

<sup>52</sup> Folio 161

<sup>53</sup> Folio 173 al 176

<sup>54</sup> Folio 177 y 181

Q

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 12 DE 27</b>

N°004 del 5 de enero de 2016, al Alcalde del municipio de Guachené, el señor Elmer Abonia Rodríguez.<sup>55</sup>

.-Certificado con respuesta al Gerente medio de comunicación Proclama del Cauca, a petición realizada el 22 de febrero de 2023.<sup>56</sup>

.-Certificado de correo electrónico con solicitud de colaboración en el sentido de escuchar en Declaración Juramentada al señor Alcalde Elmer Abonia Rodríguez, en el Proceso Responsabilidad Fiscal radicado bajo Partida PRF -31-22 Folio 761 del L.R.<sup>57</sup>

.-Certificado de envío de citación para escuchar al señor Alcalde Elmer Abonia Rodríguez en declaración juramentada dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado bajo Partida PRF -31-22 Folio 761 del L.R.<sup>58</sup>

.-Certificado de envío de solicitud de colaboración, en el sentido de escuchar en Declaración Juramentada en el Proceso Responsabilidad Fiscal radicado bajo Partida PRF -31-11 Folio 761 del L.R., por lo cual se adjunta formato pertinente, contentivo de las preguntas en un (1) folio.<sup>59</sup>

#### VERSIONES LIBRES:

**ERIKA JULIETH RODRIGUEZ GARRIDO**, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 66.884.168, EXPEDIDA EN POPAYÁN, EN SU CONDICIÓN DE CONTRATISTA DEL MUNICIPIO DE GUACHENÉ, CAUCA, PARA ÉPOCA DE FORMA ESCRITA, QUIEN PRESENTÓ LA DILIGENCIA DE FORMA ESCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2022<sup>60</sup> En la que expuso:

*“Una vez analizados los cánones de aplicación de la Guía de Colombia Compra Eficiente se puede deducir sincréticamente lo siguiente: Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el del Decreto 092 de 2017.*

*El Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula o un régimen de contratación específico, en consecuencia, ese es el régimen aplicable con sus respectivos reglamentos, y no el del Decreto 092 de 2017. La naturaleza jurídica de la entidad contratista no determina el régimen de contratación.*

*De lo anterior se evidencia que el convenio 041 de 2019 no cuentan con una correspondencia directa con programas y actividades de interés público prevista en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo pues sus objetos*

<sup>55</sup> Folio 178 y 182

<sup>56</sup> Folio 188

<sup>57</sup> Folio 189

<sup>58</sup> Folio 190

<sup>59</sup> Folios 191 y 194

<sup>60</sup> Folios 135 al 141 y CD entre folios 141 y 142

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO __</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 13 DE 27</b>

*contractuales se matizan en proyectos específicos y coyunturales de la región como se determina a continuación:*

- *Convenio N.041 de 2019*

*Objeto: "AUNAR ESFUERZOS, CON LA FUNDACIÓN AMIGOS DE LA PAZ FUNDAMIPAZ, PARA EL APOYO LOGISTICO DEL TRECEAVO ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACHENÉ".*

*Así mismo en el prenotado **CONVENIO DE COOPERACION** existe un ánimo conmutativo entre la administración municipal y la entidad privada contratante que represento, condición sine qua non, deslinda y se aparta de lo reglado en el Decreto 092 de 2017, porque si hay que notar en el presente discurrir es que no estamos frente a entidades sin ánimo de lucro sino fundaciones sociales que buscan aunar esfuerzos para realizar actividades de carácter cultural.*

*Por último, se habla en la Guía de Colombia Compra Eficiente de la oferta en el mercado, situación que para el caso en específico no se cumple el requisito para aplicar dentro del Decreto 092 de 2017, puesto que las actividades desarrolladas en él, convenios fueron enteramente de logística para coordinar eventos culturales de la región.*

*Así las cosas, de lo anterior se concluye que en contravía a lo expuesto por la Contraloría General del Cauca, el convenio de cooperación puesto en escrutinio, no se enmarcaban para desarrollarse bajo la égida del Decreto 092 de 2017, toda vez que, no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula o un régimen de contratación específico, en consecuencia, ese es el régimen aplicable con sus respectivos reglamentos, y no el del Decreto 092 de 2017.*

*Por ello la administración municipal de Guachene en su análisis de la perspectiva legal se fija en los preceptos legales de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015; enfocando la contratación de los convenios de cooperación en la MODALIDAD DE SELECCION DE CONTRATACION DIRECTA, y expidiendo la Subsecuente resolución 2152 de 2019 por medio del cual se justifica una contratación directa....  
(...)*

*Seguidamente transcribe las obligaciones pactadas conforme la propuesta y seguidamente manifiesta.*

*Para dar respuesta a los supuestos de la contraloría en lo concerniente a la ejecución de los recursos y que los soportes presentados por el municipio no son suficientes para concluir que se ejecutó lo convenido según el auditor; no sin antes advertir que:*

*Es reiterativo en el estudio fiscal lo atinente a las evidencias del cumplimiento del objeto contractual, puesto que, para la Contraloría General del Cauca, no son suficientes ya que se limitan a un registro fotográfico y unas cuentas de cobra.*

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 14 DE 27</b>

*Lo que no es bien recibido ya que el objetos contractual es realizado bajo el convenio de cooperación, pues correspondía aunar esfuerzos para el apoyo logístico a evento cultural; situación que me obligaba a mi como contratista a probar mis eventos a través de medios fotográficos, insuficientes estos, para el ente fiscal, imponiendo de contera una tarifa legal probatoria, entendida como un sistema de valoración de los medias de prueba, en cuya virtud es la Ley la que impone al juez, mediante reglas preestablecidas, el mérito de convicción o la fuerza probatoria de los diferentes medias de prueba; como lo manifiesta la (Sentencia C-205/05 de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de Colombia, de 8-1)1-'005). Juan Agustín Castellón Munita. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Editorial jurídica La Ley, Santiago de Chile 2004 ..... «El sistema de la tarifa legal o prueba tasada, en el cual la ley establece específicamente el valor de las pruebas y el juzgador simplemente aplica lo dispuesto en ella, en ejercicio de una función que puede considerarse mecánica, de suerte que aquel casi no necesita razonar para ese afectó porque el legislador ya lo ha hecho por él» ...».*

OLIVER CARABALÍ BANGUERO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 76.042.273 DE POPAYÁN, EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUACHENÉ, CAUCA, PARA LA ÉPOCA, QUIEN PRESENTÓ LA DILIGENCIA DE FORMA ESCRITA EL 02 DE JUNIO DE 2022.<sup>61</sup>

ANGELA MARIA ABONIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 34.614.111 DE POPAYÁN, EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE GUACHENÉ, CAUCA, PARA LA ÉPOCA, QUIEN PRESENTÓ LA DILIGENCIA EL 22 DE JUNIO DE 2022<sup>62</sup> En la que dijo:

*“Es claro que hubo falencia por parte de la Administración Municipal de Guachené, al enviar en marco a la respuesta del informe de auditoría la información incompleta por consiguiente me permito enviar o mejor aportar evidencias de mi archivo personal que da cuenta que el contratista cumplió con su objeto contractual”*

#### **DECLARACIONES JURAMENTADAS**

ANYELA FERNANDA APOZA GOMEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.149.685.236, EL 5 DE ENERO DEL 2023, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUACHENÉ, CARLOS ENRIQUE GRACIANO<sup>63</sup>, en la que declaró bajo gravedad de juramento:

*“Para la celebración del banquete celebrado en el municipio de Guachené Cauca realicé contrato de prestación de servicios con la señora Erika Rodríguez representante legal de la FUNDACIÓN PARA LOS AMIGOS DE LA PAZ “FUNDAMIPAZ” Por un valor de veinticinco millones seiscientos mil pesos (25.600.000) Quedando a paz y salvo con la fundación contratante.*

<sup>61</sup> Folios 153 al 158

<sup>62</sup> Folios 161 al 171

<sup>63</sup> Folio 185

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
	<b>AUTO ARCHIVO DEL</b>	<b>VERSION: 05</b>
	<b>PROCESO DE</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PAGINA: 15 DE 27</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	

JONATHAN GARCES PAZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 76.043.722, EL 5 DE ENERO DEL 2023, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUACHENÉ, CARLOS ENRIQUE GRACIANO<sup>64</sup>, manifestó:

*“Mediante contrato de prestación de servicios celebrado el día 16 de diciembre de 2019 entre “FUNDAMIPAZ” y el declarante cuyo objeto fue contrato de prestación de servicios de 20 grupos folclóricos... Por un valor de cincuenta y dos millones quinientos mil pesos (52.500.000). Quedando a paz y salvo con la fundación contratante.”*

MARÍA AMALIA VILLEGAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°48.621.030 EL 5 DE ENERO DEL 2023, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUACHENÉ, CARLOS ENRIQUE GRACIANO,<sup>65</sup> manifiesta:

*“Celebré contrato de prestación de servicios para la preparación de cuatro mil almuerzos por un valor de treinta millones de pesos (30.000.000) el cual fueron preparados y entregados en el sitio, hora y lugar dispuestos por la FUNDACIÓN PARA LOS AMIGOS DE LA PAZ. Quedando a paz y salvo con la fundación contratante”*

JULIAN DAVID CASTILLO ANGEL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.112.482.083, EL 5 DE ENERO DEL 2023, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUACHENÉ, CARLOS ENRIQUE GRACIANO<sup>66</sup>, En la que declaró:

*“Celebré contrato para el montaje, decoración, logística show infantil y personal logístico en el marco 13avo aniversario de creación del municipio de Guachené realizado el evento o show el día y hora dispuestos por la fundación por un valor de setenta y ocho millones ochocientos mil pesos (78.800.000). Quedando a paz y salvo con la fundación contratante.”*

ZULMA CAMACHO CAMPO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 34.608.050 EL 5 DE ENERO DEL 2023, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUACHENÉ, CARLOS ENRIQUE GRACIANO<sup>67</sup>, indica:

*“Contraté con la FUNDACIÓN PARA LOS AMIGOS DE LA PAZ “FUNDAMIPAZ” de Cali, Valle con el objeto contractual de honorarios de seis coordinadores. Por un total de tres millones de pesos (3.000.000). Quedando a paz y salvo con la fundación.”*

<sup>64</sup> Folio 185

<sup>65</sup> Folio 186

<sup>66</sup> Folio 186

<sup>67</sup> Folio 187

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 16 DE 27</b>

ELMER ABONIA RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 4.653.184, EL 24 DE AGOSTO DE 2023, ANTE LA PERSONERA MUNICIPAL DE GUACHENÉ, LA SEÑORA XIMERA BASTIDAS CABRERA<sup>68</sup>, declaró:

*“Preguntado: de acuerdo con lo que ha manifestado, sírvase informar en qué fecha y de qué manera se llevó a cabo el desarrollo de la celebración del Treceavo Aniversario de la Creación del Municipio de Guachené Cauca. Contesto: El día 19 de diciembre del año 2019, se llevó a cabo en la escuela María Auxiliadora, con la concurrencia de más de 3.00 invitados, la logística la cual me pareció muy buena la realizó la administración municipal.”*

#### **MOTIVACIÓN JURIDICO FISCAL:**

Constitucionalmente, la Contraloría es un Organismo técnico con autonomía Administrativa y presupuestal, encargada de la función pública del control fiscal, cuyo ejercicio comporta la Responsabilidad de “vigilar la gestión fiscal” de las administraciones y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, con arreglo a las atribuciones especiales que le han sido señaladas, lo anterior con el fin de garantizar que en el recaudo de los fondos del Estado, en el gasto y en su inversión se proceda de acuerdo con la ley y conforme a los intereses generales, lo que es propio de la función administrativa.

Sobre el tema, La Corte Constitucional ha señalado y advertido en Sentencias:

SU-620 del 13 de noviembre de 1996, con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

*“(…) El proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración Jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa ... Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud.*

*En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.*

<sup>68</sup> Folios 192 y 193

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 17 DE 27</b>

Sentencia C-512-13, la responsabilidad fiscal tiene origen Constitucional:

*“El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal.”.*

Sí bien el legislador goza de un amplio margen de discrecionalidad al momento de diseñar el trámite de los procesos por Responsabilidad Fiscal, también lo es que se encuentra limitado por las previsiones del artículo 29 superior, atinentes al debido proceso y derecho de defensa.

Así mismo, al momento de adelantarlos, los órganos de control deben acatar los dictados de la mencionada disposición constitucional.

En consecuencia, para el caso que nos ocupa, el cuestionamiento fiscal que motivó la apertura del presente proceso, es el Hallazgo Fiscal No. 123 del 5 de julio de 2021, la funcionaria auditora, estableció las siguientes falencias:

*“El Convenio N. C041 de 2019, se celebró el día 4 de diciembre de 2019, cuando ya estaba en vigencia el Decreto No. 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, sin embargo, en la celebración del citado convenio no se tuvo en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto 092 de 2017. Entre otros, el de celebrar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, proceso establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, por cuanto no se demostró en la etapa de planeación que la asociación fuera la única que desarrollara la actividad objeto del convenio, condición que debía ser debidamente probada y documentada por la entidad.*

*El Decreto 092 de 2017 establece que no hay lugar al proceso competitivo de selección de entidad sin ánimo de lucro en convenios en que la entidad sin ánimo de lucro está dispuesta a aportar por lo menos el 30% en dinero del valor del convenio. Si esa condición no se presenta, la Entidad Estatal*

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
		<b>FECHA: 12/12/2016</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>PAGINA: 18 DE 27</b>

debe realizar un proceso competitivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto.

En este caso, el aporte de la Asociación al convenio estaba representado en la suma de \$73.500.000, valor inferior al 30% del valor del convenio (\$316.500.000), por lo tanto, el aporte de la manera que fue pactado, tampoco se encontraba dentro de las excepciones establecidas en el artículo 5 del decreto N.012 de 2017, que a la letra dice:

*“Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.”*

(.....)

Con el fin de evidenciar el cumplimiento de la ejecución del convenio a cargo de la Asociación se confrontó las actividades pactadas para la ejecución del convenio, con las evidencias del cumplimiento del objeto pactado en el mismo, presentadas por el Municipio de Guachené, encontrando que estas no son suficientes, puesto que se limitan a un registro fotográfico, y unas cuentas de cobro que presentan las personas que presuntamente prestan los servicios, documentos que reflejan una obligación a cargo de la Asociación, pero no prueba que efectivamente los dineros entregados a la Asociación por parte del Municipio fueron invertidos en el desarrollo del convenio, y en las actividades pactadas en el mismo, al no encontrarse pruebas suficientes y fehacientes que indiquen que el objeto contractual fue desarrollado, y que los dineros entregados por el Municipio de Guachené a la Asociación, fueron invertidos en el desarrollo del mismo, se dejará un presunto hallazgo fiscal, por el valor aportado por el Municipio de Guachené para el desarrollo del convenio, que se pactó en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$243.000.000) MCTE.

Así mismo, no se evidenció el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio, que estaban a cargo de la Asociación, las cuales estaban estimadas en la suma de Setenta y Tres Millones, Quinientos Mil Pesos (\$73.500.000), incumplimiento que genera un presunto hallazgo disciplinario del cual se dará traslado a la autoridad competente.

Las obligaciones pactadas por cada una de las partes, se transcriben a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS APORTES				
ITEM	DETALLES	CANT	VALOR	TOTAL
1	Personal de Apoyo	80	\$300.000	\$24.000.000



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL CAUCA

**ANEXO 11  
AUTO ARCHIVO DEL  
PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

**CODIGO:FO-MM-RF-S1-01**

**VERSION: 05**

**FECHA: 12/12/2016**

**PAGINA: 19 DE 27**

**CONTROLADO SI X NO**

2	Personal encargado de la decoración y el montaje	80	\$300.000	\$24.000.000
3	Pago de meseros	80	\$320.000	\$25.000.000
4	Pago de Mariachis y grupos Musicales	25	\$2.000.000	\$50.000.000
5	Coordinadores	6	\$500.000	\$3.000.000
6	Pago de Grupos folclóricos	20	\$2.625.000	\$52.500.000
7	Fotógrafos	2	\$550.000	\$1.100.000
8	Pago de recreacionistas y Show de fiestas infantiles	Global	\$30.800.000	\$30.800.000
9	Ayudantes de cocina	80	\$400.000	\$32.000.000
<b>APORTES DEL MUNICIPIO</b>				<b>\$243.000.000</b>
1	Refrigerios y Pasabocas	4000	\$2.000	\$8.000.000
2	Logística (sillas, sonido, tarima, mesas, manteles, velos, carpas, pantallas)	1	\$30.000.000	\$30.000.000
3	Almuerzos	4000	\$8.000	\$32.000.000
4	Propaganda (difusión de cada uno de los eventos y actividades)	1	\$1.000.000	\$1.000.000
5	Transporte	1	\$2.000.000	\$2.000.000
6	Hidratación	1	\$500.000	\$500.000
<b>APORTES DE LA FUNDACIÓN</b>				<b>\$73.500.000</b>

**RESPUESTA DEL AUDITADO.** La Administración Municipal del Guachené, Cauca da respuesta al Informe Preliminar el día 9 de septiembre de 2020.

Se anexan soportes como cuentas de cobro, listados de asistencias y fotografías.

**FRENTE A LA RESPUESTA DEL AUDITADO LA POSICIÓN DE LA CGC RESPECTO A LA CONTRADICCIÓN FUE LA SIGUIENTE:** Se procede a revisar de nuevo el expediente contractual, con el propósito de establecer los documentos que soportan los registros establecidos por la Auditora a cargo en el Informe Preliminar comunicado.

Se confronta los documentos que comportan el expediente del Convenio motivo de estudio, frente a los aportados en respuesta del Auditado, concluyendo que los documentos que estos son los mismo que reviso la Auditora y que dieron lugar a la observación de auditoria comunicada como lo son las **cuentas de cobros, listados de asistencias, evidencias y fotografía**, situación que permite evidenciar que las falencias detectadas se mantiene toda vez que no permiten determinar legalmente la ejecución de los recursos, toda vez que las Cuentas de Cobro son simples documentos proyectados por la FUNDACIÓN PARA LOS AMIGOS DE LA PAZ, que adolecen de soportes legales que justifiquen los pagos realizados conforme a las obligaciones pactadas por cada una de las partes.

**En atención a lo expuesto, no aceptan los soportes aportados y se mantiene el hallazgo de auditoría administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$243.000.000, en los términos en que fue comunicado”.**

2

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
		<b>FECHA: 12/12/2016</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>PAGINA: 20 DE 27</b>

Irregularidades de carácter fiscal, respecto de las que atendiendo la contradicción efectuada por los investigados a través de su versión libre y los documentos aportados como evidencia en el caso bajo examen, agotado el término probatorio, corresponde al despacho la valoración y apreciación del acervo probatorio que obra en el plexo, como resultado de la práctica de pruebas ordenadas, conforme a las reglas de la sana crítica, equidad y justicia, en conjunto con los hechos objeto de investigación, generador de presuntas irregularidades, con el fin de verificar, si las conductas asumidas por los agentes estatales y el contratista como colaborador del Estado, resultan contrarias al ordenamiento jurídico o a las estipulaciones del contrato y por tanto su comportamiento, ocasionó daño al Estado y si tienen relación directa con su actuar.

#### **ANALISIS DE LAS PRUEBAS:**

Acorde con lo expresado, en versión libre presentada por los investigados señores: Oliver Carabalí Banguero, Erika Julieth Rodríguez Garrido y la señora Ángela María Abonia Sánchez, como consta en líneas anteriores, se trae a colación las pruebas documentales que aportaron a través de las diligencias, mediante las que soportan lo manifestado y la ejecución del contrato, al igual que las recaudadas en el trámite de la investigación, como resultado de las decretadas según auto N° 50 del 28 de diciembre de 2022, que se relaciona seguidamente:

**.-Certificado de correo electrónico**, con asunto; *"Respuesta requerimiento de información N° 130-18. Nos permitimos enviar la noticia (texto, fotografías y video) que acredita el cubrimiento periodístico que se evidenció en su época en el desarrollo del evento Cumpleaños del Municipio de Guachené, Cauca, en el año 2019"*<sup>69</sup> por el medio de comunicación Proclama del Cauca y Valle, documentos que soportan el desarrollo de este evento.

**.-Declaración juramentada del alcalde electo, el señor Elmer Abonia Rodríguez**, quien participo como invitado al evento, y al respecto declaró: *"El día 19 de diciembre del año 2019, se llevó a cabo en la escuela María Auxiliadora, con la concurrencia de más de 3.00 invitados, la logística la cual me pareció muy buena la realizó la administración municipal"*.

**.-Documentos aportados por la señora Ángela María Abonia Sánchez**, a través de la diligencia:

**a.- Copia informe de supervisión del convenio 041 de 2019.**

**b.- Copia Informes de actividad con registro fotográfico, los contratos cuentas de cobro y comprobantes de egreso debidamente firmados por quien presto el servicio aportados por el contratista.**

**c.- CD con videos del desarrollo del evento."**

<sup>69</sup> Folio 180 y CD entre folios 180 y 181

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO __</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 21 DE 27</b>

.-La señora Erika Julieth Rodríguez Garrido, adjuntó los siguientes documentos como soportes de la ejecución y cumplimiento al Convenio 041 de 2019:

*“De la misma forma anexo registro fotográfico de las actividades realizadas a las cuales asistieron grandes personalidades como senadores, gobernador electo y alcaldes en ejercicio y electos, gerentes de las empresas sociales del estado; también decir que en este evento se llevó acabo la posesión de alcalde para el periodo 2020-2023*

*Pruebas que adjunto:*

- .- Los contratos cuentas de cobro y comprobantes de egreso debidamente firmados por quien presto el servicio.*
- .- Copia Informes de actividad con **registro fotográfico**.*
- .-Copia de la declaración de renta año gravable 2019 de la fundación.”*

Acorde con lo expuesto y las irregularidades que dieron lugar al proceso, es necesario manifestar que por competencia el órgano de control fiscal, resuelve sobre aquella, que se enmarca en el carácter patrimonial del daño causado al estado, elemento que permite separar la responsabilidad fiscal de otros tipos de responsabilidad, como la disciplinaria o la penal, por tratarse de una responsabilidad independiente y autónoma, frente a esos otros procesos, ya que por su parte la disciplinaria, juzga el comportamiento de los servidores públicos *“frente a normas administrativas de carácter ético destinadas a proteger la eficiencia, eficacia y modalidad de la administración pública”<sup>70</sup>.*

Es así, que con relación a la cuestionada modalidad de contratación directa mediante la que celebros el **CONVENIO DE COOPERACION** el municipio, y sobre la cual la Guía de Contratación Colombia Compra Eficiente en uno de sus apartes establece que:

*“Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el del Decreto 092 de 2017.*

*El Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula o un régimen de contratación específico, en consecuencia, ese es el régimen aplicable con sus respectivos reglamentos, y no el del Decreto 092 de 2017. La naturaleza jurídica de la entidad contratista no determina el régimen de contratación”*

Tal como lo sustenta en su escrito la contratista.

<sup>70</sup> Sentencia C-484/00

Q

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 22 DE 27</b>

Por competencia, corresponde decidirlo a la procuraduría, quien valora el daño de manera diferente por ser no susceptible de valoración económica, buscando, impedir el comportamiento arbitrario de los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. Hecho, que fue puesto en conocimiento de la Procuraduría Provincial por parte de las profesionales que practicaron la Auditoria, mediante oficio con el radicado interno 202101200018002 de marzo 3 de 2021<sup>71</sup>.

En línea de lo manifestado, procede entonces al Despacho a pronunciarse en lo referente a las pruebas documentales y testimoniales, tanto aportadas por los investigados, como las recaudadas en el trámite del proceso, sobre la inversión de los recursos destinados a la celebración del Convenio de Cooperación que el municipio celebó con la FUNDACIÓN PARA LOS AMIGOS DE LA PAZ, y que aparecen relacionadas previamente.

Frente a los medios probatorios, entre otros indicios, los documentos, informes, testimonios es necesario expresar que por remisión expresa que realiza en su artículo 211 el C.P.A.D.C.A.D., nos lleva al artículo 165 del C.G.P, en donde encontramos que los son medios de prueba, suficientes, útiles para la formación del convencimiento del juez, frente a la existencia de un hecho.

Ahora bien, sobre la valoración de las pruebas el Código General del Proceso, a su vez, ha señalado:

**“Artículo 176. Apreciación de las pruebas.** Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

*El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba”.*

Con relación al tema, por su parte la Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad, C-202-2005, ha expresado:

*“El sistema de la tarifa legal o prueba tasada, en el cual la ley establece específicamente el valor de las pruebas y el juzgador simplemente aplica lo dispuesto en ella, en ejercicio de una función que puede considerarse mecánica, de suerte que aquel casi no necesita razonar para ese efecto porque el legislador ya lo ha hecho por él.....Este sistema requiere una motivación, que lógicamente consiste en la demostración de que el valor asignado por el juzgador a las pruebas guarda total conformidad con la voluntad del legislador.*

<sup>71</sup> Folio 15

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u>  </u></b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 23 DE 27</b>

*iii) El sistema de la sana crítica o persuasión racional, en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.*

*Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas". ...(...).*

Por su parte el Dr. Eduardo J. Couture, en su libro "Fundamentos del Derecho Procesal Civil", Ediciones Depalma, Buenos Aires- 1958, indico:

*"El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento<sup>72</sup>.*

Es así, que acorde con lo expuesto y de la valoración probatoria en conjunto, a la luz de la sana crítica, en unión de la lógica y la experiencia, tanto de las precisiones realizadas a través de los testimonios por parte de los declarantes <sup>73</sup>, como las pruebas documentales aportadas por los investigados mediante la versión libre, al igual que las obtenidas como resultado del decreto y práctica durante el trámite de la investigación por parte de la Contraloría, las cuales gozan de validez probatoria conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 610 de 2000, se concluye que aportan elementos de convicción frente a la no causación del daño, ya que la información que contienen esta relaciona directamente con los trámites de la etapa contractual y especialmente de ejecución de las obligaciones del Convenio 041 del 4 de diciembre de 2019.

Lo que conlleva a comprobar de manera clara, con certeza la concreción del principio de legalidad de las actuaciones públicas, que en el campo fiscal, significado entonces que la FUNDACIÓN PARA LOS AMIGOS DE LA PAZ, cumplió con la ejecución de las actividades que se comprometió atender con su aporte y los recursos del municipio, en otras palabras comprueba la inversión de los recursos del estado, con apego a los compromisos y obligaciones acordadas a través del Convenio No. 041 de 2019, en cumplimiento de fines estatales que dieron lugar a su celebración.

Análisis del acervo probatorio, que permite, frente al caso en estudio, establecer la inexistencia, configuración y cuantificación del elemento daño como elemento primordial de la acción fiscal, y por ende la no presencia de una relación de

<sup>72</sup> Couture, Eduardo J., Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1962 – pag

271

<sup>73</sup> Folios 184 al 187

Q

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 24 DE 27</b>

causalidad entre la materialización del daño y el comportamiento de los investigados, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

Respecto a las características del daño, existencia y estimación, elemento fundamental para establecer responsabilidad fiscal, se trae a colación, lo dicho por la Corte Constitucional:

*"DAÑO PATRIMONIAL DEL ESTADO-Intervención directa o contribución. Cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o participe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiéndose que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la ley. La gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados.*

*Ahora bien, con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido:*

*"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.*

*...(..) A todo lo anterior debe agregarse que el objeto de la responsabilidad fiscal tiene como basamento indispensable la concreción de una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores, tal como lo da a entender el artículo 5 de la ley 610. De lo cual se colige que en materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva"<sup>74</sup>.*

<sup>74</sup> Sentencia C-840/01

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
		<b>FECHA: 12/12/2016</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>PAGINA: 25 DE 27</b>

Es importante recordar que el artículo 5 de la ley 610 de 2000 indica:

*“La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.*

Atendiendo lo dicho por la Corte Constitucional, en el evento en particular, se tienen en el caso investigado, que para la época de la práctica de la auditoria, se incurre a nivel administrativo por parte de los funcionarios del Municipio, en omisión respecto del cumplimiento de los principios generales y las reglas que regulan la función archivística, en la administración pública, como fue no conformar el expediente del contrato, con todos sus soportes, garantizando el lleno de requisitos que exige cada documento, deber que además de imprimir orden en el manejo de la información, concordado con el principio de legalidad del gasto público, permitía comprobar de inmediato la inversión, manejo de los recurso del estado, en cumplimiento de fines estatales referente a las evidencias de control sobre la ejecución del Convenio No. 041 de diciembre 4 de 2019 es así, que las pruebas recaudadas, demuestran que el presupuesto, objetivo de la responsabilidad fiscal, esto es, el daño patrimonial, no existe; por cuanto informan de manera coincidente y consistente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por FUNDACIÓN PARA LOS AMIGOS DE LA PAZ, NIT 900229823-4, en su condición de Contratista del Municipio de Guachene - Cauca, con NIT. 9000127183-0 a través del citado convenio, desvirtuando así las irregularidades de carácter fiscal que originaron el proceso.

En este orden de ideas, al comprobarse que la conducta de los investigados señores: OLIVER CARABALI BANGUERO, identificado con la cédula de ciudadanía 76.042.273 en su condición de Alcalde Municipal de Guachené, para época, ANGELA MARIA ABONIA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34614111, expedida en Santander de Quilichao, en su calidad de Secretaria de Cultura y Turismo, para la época, FUNDACIÓN PARA LOS AMIGOS DE LA PAZ “FUNDAMIPAZ”, con Nit 900229823-4 Persona Jurídica Sin Ánimo de Lucro, en su condición de Contratista, Representada Legalmente por la Señora ERIKA JULIETH RODRIGUEZ GARRIDO, identificada con la cedula de ciudadanía 66.884.168 de Popayán, no generó daño patrimonial al Estado, requisito sine qua non, para derivar Responsabilidad Fiscal, lo que acarrea a quebrar la posibilidad de una imputación personalizada, lo contrario conllevaría a establecer la responsabilidad objetiva proscrita por nuestro ordenamiento jurídico, por tanto es procedente aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 que indica:

*“Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de Responsabilidad o se*

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO __</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 26 DE 27</b>

*demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.” (Subrayado del despacho).*

Cabe advertir que si con posterioridad a la ejecutoria de esta providencia aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, o la responsabilidad del gestor fiscal o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa se procederá la reapertura del proceso Fiscal de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Cauca.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Archivar el proceso de responsabilidad fiscal procedimiento ordinario radicado bajo partida PRF-31-22 Folio 761 del L.R., por los hechos objeto de investigación fiscal adelantado en las dependencias administrativas del Municipio de Guachené, Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO SEGUNDO.** Ordenar el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, procedimiento ordinario, radicado bajo partida PRF-31-22 Folio 761 del L.R por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal en contra de:

- OLIVER CARABALI BANGUERO, identificado con la cédula de ciudadanía 76.042.273, en su condición de Alcalde Municipal para época.
- ANGELA MARIA ABONIA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34614111, expedida en Santander de Quilichao, en su condición de Secretaria de Cultura y Turismo para la época.
- FUNDACIÓN PARA LOS AMIGOS DE LA PAZ “FUNDAMIPAZ”, con Nit 900229823-4 en condición de Contratista, Representada Legalmente por la Señora ERIKA JULIETH RODRIGUEZ GARRIDO, identificada con la cedula de ciudadanía 66.884.168 de Popayán.

**ARTICULO TERCERO.** Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal procedimiento ordinario a las aseguradoras:

- Equidad Seguros con Nit 860028415

.- Póliza de Cumplimiento AA007352 CON VIGENCIA DESDE EL 10/12/2019 hasta el 15/06/2020 Amparos: Cumplimiento: \$31.650.000 fecha inicio: 10/12/2019 fecha terminación: 15/06/2020. Manejo y correcta inversión del anticipo: \$121.500.000 fecha inicio 10/12/2019 fecha terminación 15/06/2020, expedida por Equidad Seguros con Nit 860028415.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
		<b>FECHA: 12/12/2016</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO__</b>	<b>PAGINA: 27 DE 27</b>

- PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS CON NIT 860.002.400-2

.- Póliza Seguro de Manejo Global Sector Oficial N° 3000200 certificado: 0, vigencia del 06-05-2019 al 06-05-2020 Amparo: Fallos Con Responsabilidad Fiscal, Valor Asegurado: \$40.000.000<sup>75</sup>.

**ARTICULO CUARTO.** Notificar por Estado de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 este proveído a: OLIVER CARABALI BANGUERO, en su condición de Alcalde, ANGELA MARIA ABONIA SANCHEZ, en su condición de Secretaria de Cultura y Turismo para la época. A la señora ERIKA JULIETH RODRIGUEZ GARRIDO en calidad de Contratista del Municipio de Guachené, Cauca, para la época.

**ARTICULO QUINTO.** En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la acción fiscal de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO SEXTO.** Una vez notificada la presente providencia enviar por Secretaria Común el expediente radicado bajo partida PRF-31-22 Folio 761 del L.R, dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o funcional a fin de surtir del grado de consulta de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO SÉPTIMO.** Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriada la providencia decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Ana Camila Peña Montoya*

**ANA CAMILA PEÑA MONTOYA**  
Directora de Responsabilidad Fiscal  
y Jurisdicción Coactiva (E)

Proyectado Por: M.L.C.O  
Profesional Especializada ( E )  
Archivado en: Serie 130-18, Subserie 130-18.04

<sup>75</sup> Folios 18, 19